

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No.1048

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, Doce (12) de septiembre de dos

mil veintitrés (2023).

Tramite: AMPARO DE POBREZA- CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.

Solicitantes: YOSELIN CORREA MIRANDA en representación de LA NNA. M.A.P.C

Radicación No. 76-147-31-84-001-2023-00261-00

I. ASUNTO

Emitir el pronunciamiento respecto a la solicitud de amparo de pobreza, presentado por la señora **YOSELIN CORREA MIRANDA, en representación de la NNA. M.A.P.C**, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Se recibió en este despacho judicial la presente diligencia, donde la peticionaria solicita al juzgado, le sea concedido el amparo de pobreza y en consecuencia le sea designado un abogado, quien tendrá el deber de agenciar a favor su menor hija, proceso de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, en razón a , por su situación económica no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de sus hijos.

Atendiendo lo expuesto, el artículo 151 del Código General del Proceso, donde se indica que: “*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*”, se evidencia, que la solicitud llena las exigencias mínimas contempladas en la citada norma y por ello se accederá al pedimento, concediendo el amparo de pobreza requerido por la señora **YOSELIN CORREA MIRANDA, en representación de la NNA. M.A.P.C**.

De acuerdo con las anteriores consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo de Familia, de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

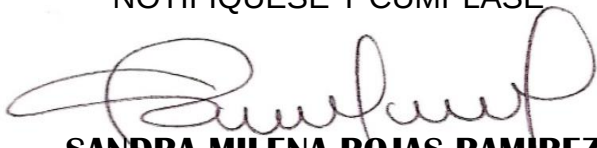
1º) CONCEDER el amparo de pobreza invocado por la señora **YOSELIN CORREA MIRANDA**, identificada con la cedula N° 1.121.899.072 de Villavicencio Meta, **en representación de la NNA. M.A.P.C**.

2º) En consecuencia, se **DESIGNA** como apoderada de oficio a la doctora MARIA HELENA GÓNZALES DE LEGUIZAMÓN, identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.601.027 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional N° 30.080 del Consejo Superior de la Judicatura, debiéndose comunicar el nombramiento al correo abogada.helena@hotmail.com, celular **3127147988, 3117093203**, quien deberá presentar la respectiva demanda, una vez la parte interesada allegue toda la documentación requerida ante el juzgado competente, a través de los canales virtuales establecidos para tal fin.

3º). Una vez presentada la aceptación, y realizada la correspondiente notificación del cargo a la profesional del derecho y de conformidad con lo estipulado en el Código General del Proceso, se declarara terminado el trámite procesal.

4º) Se dispone hacerse las respectivas notificaciones en los libros y el archivo del expediente electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **SEPTIEMBRE 13 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **139** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE